

Circular 27.2020 Apoyo Autónomos

Nuevas medidas de apoyo a Trabajadores Autónomos

El Real Decreto-ley de 30/2020, de 29 de septiembre, contiene las siguientes medidas de apoyo a los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social:

- **Prórroga de la prestación por cese de actividad:**

Se prorroga dicha prestación hasta 31 de enero de 2021 para aquellos trabajadores autónomos que la vinieran percibiendo a 30 de septiembre de 2020, siempre que en el cuarto trimestre mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Por su parte, se permite solicitarla a aquellos trabajadores que no vinieran percibiéndola, pero que la hubiesen percibido hasta 30 de junio de 2020, siempre que cumpliesen los siguientes requisitos: estar de alta; haber cotizado por "cese de actividad" al menos durante los 12 meses anteriores, no haber alcanzado la edad de jubilación y hallarse al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad social.

Se permite compatibilizar la prestación con el trabajo por cuenta ajena, percibiéndola en un 50% de la misma, siempre que la suma de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena sumados a los del trabajo por cuenta propia no excedan de 2,2 veces el Salario mínimo interprofesional, no pudiendo superar, además, los del trabajo por cuenta ajena 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

En todo caso, el acceso a la misma o a la prórroga de la misma exigirá acreditar una reducción de, al menos, el 75% en la facturación del cuarto trimestre de 2020 en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no superar en dicho trimestre de 2020 un rendimiento neto de 5.818,75 euros.

Todas ellas deberán **solicitarse ante la Mutua antes del 15 de octubre (es decir, hasta el 14 de octubre)**, quien la reconocerá y posteriormente revisará en orden al cumplimiento de los requisitos. Si se

solicitase a partir del 15 de octubre, inclusive, la prestación surtirá efectos a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

- **Nueva prestación extraordinaria por cese de actividad para aquellos autónomos que vean suspendida temporalmente su actividad como consecuencia de decisiones adoptadas por las autoridades competentes:**

Se establece para aquellos autónomos que se vean obligados a suspender **todas sus actividades** a consecuencia de una decisión tomada por las autoridades para combatir la COVID-19.

Se requiere haber estado afiliado al RETA al menos durante los 30 días naturales anteriores a la entrada en vigor de dicha medida, así como hallarse al corriente en las cuotas de Seguridad social.

La cuantía de la prestación será el equivalente al 50% de la base mínima de cotización que le corresponda por la actividad desarrollada, y se verá incrementada en un 20% en caso de que tenga reconocida la condición de familia numerosa y los únicos ingresos de la misma sean los provenientes de la actividad suspendida.

Durante el tiempo que permanezca la medida decretada, el trabajador autónomo se mantendrá de alta en la Seguridad social, pero quedando exonerado de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en que se adopta la medida hasta el último día del mes siguiente al que se levante la misma. Dicho periodo se computará como cotizado.

La gestión corresponde a las Mutuas y deberá solicitarse en un plazo de 15 días naturales desde la entrada en vigor de la resolución que le obligue a suspender la actividad y se percibirá desde el día de adopción de la medida hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma. De solicitarse con posterioridad, la prestación se concederá desde el día de su solicitud.

Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena tan sólo cuando los rendimientos de dicho trabajo asalariado sean inferiores a 1,25 veces el Salario mínimo Interprofesional. Por el contrario, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad por cuenta propia y con la percepción de rendimientos de una Sociedad.

- **Nueva prestación extraordinaria para aquellos autónomos que no puedan causar derecho a la prestación de cese de actividad por no reunir los requisitos de carencia:**

Se trata de una prestación extraordinaria para aquellos que no tienen derecho al "cese de actividad" o a la prestación ordinaria por no reunir los requisitos de carencia exigidos para ellas. Para acceder a ella hay que estar dado de alta en el Régimen de Autónomos desde antes del 1 de abril de 2020 y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad social. Igualmente, se exigirá que, durante el cuarto trimestre de 2020, no tenga unos ingresos de la actividad superiores al Salario Mínimo Interprofesional, así como que durante dicho cuarto trimestre de 2020 los ingresos de la actividad se vean reducidos en al menos el 50% con respecto a los del primer trimestre de 2020.

La cuantía de la prestación será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada, y podrá percibirse desde el 1 de octubre, siempre que la solicitud se haga durante los primeros 15 días de octubre. De presentarse después del 15 de octubre, surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su presentación.

La duración de la prestación será de un máximo de 4 meses (para aquellos que la presenten en plazo) y en ningún caso se extenderá más allá del 31 de enero de 2020.

Durante el tiempo que se perciba la misma, quedará el Autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena tan sólo cuando los rendimientos de dicho trabajo asalariado sean inferiores a 1,25 veces el Salario mínimo Interprofesional. Por el contrario, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad por cuenta propia y con la percepción de rendimientos de una Sociedad.

- **Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada:**

Se trata de una prestación extraordinaria para aquellos cuyo único trabajo durante los años 2018 y 2019 se hubiese desarrollado como Autónomo entre los meses de junio a diciembre. No obstante, también tendrán derecho a esta prestación aquellos que, además, hayan estado de alta como trabajadores por cuenta ajena un máximo de 120 días durante esos dos años.

Esta prestación comenzará a devengarse desde el 1 de octubre del presente, siempre que se presente su solicitud hasta el día 15 de octubre, inclusive. De presentarse con posterioridad, comenzará a cobrarse desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Tendrá una duración máxima de 4 meses, por lo que no podrá extenderse más allá de enero de 2020, y su importe equivaldrá al 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada.

Durante el tiempo que se perciba la prestación, no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en alta o situación asimilada.

Serán requisitos para causar derecho a la prestación:

- a) Haber estado de alta como Trabajador autónomo y cotizado durante al menos 4 meses en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- b) No haber estado de alta (o asimilado) en el Régimen General de la Seguridad social más de 120 días en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.
- c) No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilado del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.
- d) No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que dicha prestación fuese compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- e) No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos superiores a 23.275 euros.
- f) Hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad social.

Esta prestación será incompatible con cualquier trabajo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.